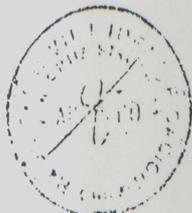


REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE JUSTICIA  
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL  
E IDENTIFICACION  
ARCHIVO NACIONAL  
JEFATURA  
MTCR/IOS/evg

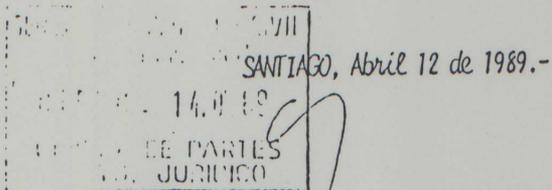
ORD. Nº 64 /

ANT.

MAT. Informa \_\_\_\_\_ /



*Sie*  
*f.v.*  
*03261*



DE : JEFE DEPARTAMENTO ARCHIVO NACIONAL

A: SR. JEFE DEPARTAMENTO JURIDICO  
PRESENTE /

Los Jueces al sentenciar en conformidad con lo dispuesto en la Ley 18.314 sobre conductas terroristas, conjuntamente con condenar a los responsables con las penas que esta norma impone, aplican la disposición contenida en el art. 9 de la Constitución Política de 1980. Esto es, la inhabilitación por el Plazo de 15 años para ejercer los empleos, funciones o actividades a que se refiere el inciso cuarto del art. 8 de la Carta, sin perjuicio de otras inhabilitaciones o de las que por mayor tiempo establezca la Ley.

A nuestro juicio, la inhabilitación antes citada no constituye una pena accesoria sino que forma parte integrante de la sanción principal.

Por otra parte, no procede respecto de estos delitos Terroristas la Amnistía, indulto y la libertad provisional de los procesados por ellos.

La Ley precitada que entró en vigencia el 14 de mayo de 1983, con posterioridad a la dictación de la Carta fundamental, le debe sujeción y subordinación a ésta, pero en ella no se legisló respecto del otorgamiento de medidas alternativas de cumplimiento de condena; sin embargo la Constitución prohíbe el otorgamiento de beneficios de mayor rango, que son el indulto, la amnistía y libertad provisional, por las características de estos delitos.

Es el caso, que esta Oficina al otorgar los beneficios de Omisión en Prontuarios Penales, ha conocido de sentencias condenatorias por delitos Terroristas que aplican al condenado la inhabilitación contemplada en la Constitución, pero a su turno se les concede el beneficio de la remisión condicional de la pena, por reunir el condenado los requisitos, que en conformidad a lo dispuesto en el art. 29 de la Ley 18216 tiene mérito suficiente para otorgar omisiones; por lo que se vulnera abiertamente el precepto constitucional haciendo inoperante en la práctica la sanción de inhabilitación, pues el condenado puede exhibir un certificado de Antecedentes sin anotación.

